



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2021 00032 00
INTERESADA : ALBA MERY SABOGAL VASQUEZ
CAUSANTES : LUIS CARLOS SABOGAL CUELLAR Y OTRO

Córdoba, Quindío, 25 de febrero de 2022.

ATO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 036

Se procede mediante esta providencia, a resolver el Recurso de Reposición instaurado por uno de los abogados de los herederos convocados al proceso, esto es, el apoderado del señor ANDRES LOPEZ SABOGAL, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el auto Interlocutorio No. 013 expedido por este Servidor el día 28 de enero de 2022, en el numeral TERCERO del mismo, se ordena que los herederos que a la fecha de expedición del Auto no hubieran manifestado su voluntad de aceptar o repudiar la herencia fueran requeridos para ello, con base en los artículos 1289 del Código Civil en concordancia con el artículo 492 del C.G del P, para que manifestaran clara y expresamente su voluntad de aceptar o repudiar la herencia. Igualmente se ordenó en tal numeral que su requerimiento se haría por medio de la notificación personal de la providencia referida anteriormente, manifestándole igualmente que contarían con cuarenta (40) días hábiles a partir de la notificación personal para hacer tal manifestación.

Como puede verse, este servidor, en ningún momento ha aplicado el artículo 6 del decreto 806 de 2020 para hacer tal requerimiento a los herederos, por lo tanto ninguna causal de nulidad hay en tal providencia, por lo que le serán negadas las pretensiones del representante del señor ANDRES LOPEZ SABOGAL.

Igualmente, es de anotar que el peticionario, aunque en la referencia que cita en su escrito habla de un Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de la demanda, en el cuerpo del mismo no concreta esta petición, sino que expresa otras peticiones que no tienen nada que ver con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

referido recurso y adicionalmente, a pedir nulidad de todo lo actuado, al rechazo de la demanda o su inadmisión, peticiones que son completamente improcedentes, por lo tanto le serán negadas en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío

RESUELVE:

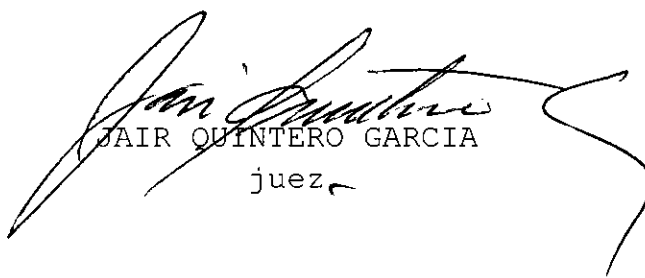
PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reposición, si es eso lo que pretendía el abogado del señor ANDRES LOPEZ SABOGAL, así como Negar también, las demás pretensiones por ser completamente improcedentes.

SEGUNDO: Continúese el desarrollo normal del proceso, con el paso siguiente que corresponda.

TERCERO: Reconocer personería Jurídica en los términos del poder conferido al señor abogado en ejercicio GUILLERMO ALEJANDRO CEBALLOS CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.3720.882 y T.P No. 375094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte interesada en el proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE


JAIR QUINTERO GARCIA
juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 28 DE FEBRERO DE 2022


YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA